



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0689

Por la cual se impone una medida preventiva

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento y control al predio de la carrera 94 No 67 A – 35 de esta ciudad, sitio donde funciona la planta del barrio Florida de la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA** y evaluó los radicados presentados por la sociedad identificados con los números 2007ER16513 del 19 de abril de 2007, 2007ER22237 del 30 de mayo de 2007 y 2007ER22238 del 30 de mayo de 2007, anotando sus resultados en el concepto técnico No 7401 del 10 de agosto de 2007 de la siguiente manera:

"...la empresa ALIMENTOS SPRESS no cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos de origen industrial provenientes del lavado de la planta y equipos. De igual forma se puede señalar que la empresa no cuenta con una adecuada separación de redes domésticas, industriales y lluvias.

"La Empresa requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento, y a la fecha no ha realizado solicitud alguna ante esta Entidad".

"6. CONCLUSIONES

"La empresa requiere de permiso de vertimientos para su funcionamiento y a la fecha el industrial no ha realizado ninguna solicitud a esta Entidad."

"Teniendo en cuenta que la empresa sólo cuenta con pretratamiento (rejillas), es necesario que se implementen las medidas necesarias, de tal forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos (Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01), en el momento de establecer incumplimiento esta Entidad tomará las medidas del caso."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico, tenemos que la actividad realizada por la sociedad respecto al lavado de canastas, planta y equipos en general es de interés



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente - 0 6 8 9

sanitario, por ser industriales, y los mismos son conducidos por canales perimetrales con rejillas y luego son descargados a la red de alcantarillado sin haber implementado las obras que separen los vertimientos domésticos, industriales y los de aguas lluvias.

Que así mismo, dicha actividad se está realizando sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, cuando efectivamente se requiere porque técnicamente se ha establecido que los mismos son de naturaleza industrial.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que así las cosas, al encuadrar la actividad de la empresa denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA** dentro del supuesto de hecho para contar con el respectivo permiso de vertimientos al verter a la red de alcantarillado sustancias de interés industrial, está claro que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con el respectivo título habilitante, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la generación de vertimientos industriales en el predio ubicado en la carrera 94 No 66 A - 25/35 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- 0 6 8 9

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

↓ - 0 6 8 9

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos industriales provenientes de la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA**, en la carrera 94 No. 66 A -25/35 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 94 No 66 A – 25/35 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de ENGATIVA para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría para lo de su competencia y a la Alcaldía Local de ENGATIVA para efectos de proceder a la ejecución de la medida preventiva.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

03 MAR 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 05-01-448
Proyectó: ADRIANA DURAN PERDOMO
C.T. 7401 DEL 10/08/07